

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID	Por un mes, pesetas..	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	13
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

NORTE.—El General en Jefe, ampliando las noticias publicadas en el dia de ayer, manifiesta que el fuerte de San Leon se rindió á la intimacion hecha ántes de romper el fuego, quedando su guarnicion prisionera sin condiciones, y en nuestro poder tres piezas nuevas de á ocho centímetros, con abundantes municiones y pertrechos de guerra.

En Villasana se presentaron ayer á indulto cinco carlistas del 5.º de Castilla.

CATALUÑA.—El Segundo Cabo participa que fuerza de la Guardia civil de Manresa hizo anteayer una salida, cogiendo prisioneros á dos oficiales y tres individuos carlistas. Cazadores de Barcelona se tiroteó en San Agustin con la Intendencia carlista, causándola un herido y cogiendo otro prisionero. La columna de la guarnicion de Vich hizo fuego en Montañola á la partida mandada por Mux, el cual fué herido en su precipitada fuga, cogiéndole el caballo y equipaje, y además armas, boinas, municiones; quedando en poder de la fuerza cuatro oficiales y un individuo prisioneros.

El General Blanco manifiesta desde Sort con fecha 2, que estrechados los cabecillas Roca y Escolá por sus fuerzas, las del Brigadier Araoz y Gobernador de la Seo, fueron batidos cerca de Noves, causándoles muchas bajas y ahogándose gran número en el Segre. Por consecuencia de esta batida se habian presentado á indulto 88 infantes con 55 caballos.

En Gandesa se presentaron á indulto ocho carlistas con armas. En Ager lo verificó anteayer el Comandante de armas de Trago, dos oficiales y un sargento. En el resto del distrito lo efectuaron un Coronel, un Teniente Coronel, un Comandante, dos oficiales y 59 individuos.

REAL DECRETO.

Por salida á otro destino de D. Antonio Candalija, Gobernador de la provincia de Valencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar para dicho cargo á D. Gabriel Fernandez Cadorniga, ex-Diputado á Cortes y Oficial de la clase de primeros, en comision, del Ministerio de la Gobernacion.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
 Joaquín Jovellar.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Las herencias directas entre ascendientes y descendientes, que desde 1.º de Julio de 1869 se hallaban exentas del impuesto sobre trasmisiones de dominio, fueron gravadas otra vez con él por la ley de 26 de Diciembre de 1872. Las volvió á eximir la de 6 de Agosto de 1873, y de nuevo restableció el impuesto para ellas el decreto de 26 de Junio de 1874.

Si todas estas diversas legislaciones hubiesen limitado sus efectos á los casos ocurridos despues de la fecha respectiva de cada una de ellas, no habria ocasion ni pretexto para las dudas y reclamaciones que ahora es preciso resolver. Pero la ley de 26 de Diciembre de 1872, no sólo restableció el impuesto para todas las herencias directas posteriores al 31 de aquel mes, sino tambien para todas las anteriores, respecto de las cuales no se hicieron las debidas inscripciones en el año 1873, plazo que señaló con la condicion de improrogable.

Como ántes de que ese período de tiempo trascurriera el impuesto volvió á ser suprimido, algunos interesados en herencias directas ocurridas ántes de 1873, y que hasta ahora no se han inscrito, ni han entregado al Tesoro público las cantidades proporcionales prefijadas, pretenden no haber faltado á ninguna prescripcion legal, alegando al efecto que al adquirir sus derechos sobre las cosas heredadas la ley no los sometia al impuesto; que de la obligacion posterior de inscribir durante el año de 1873 los libertó la ley de 6 de Agosto del mismo al conceder nuevamente la exencion á las herencias directas; y que al ser estas otra vez gravadas por el decreto de 26 de Junio de 1874 no se repitió el precepto de que las anteriores, todavia no inscritas, lo fuesen en un período determinado.

Fundándose en estas razones, reclaman que por lo ménos se restablezca el plazo legal otorgado por la ley de Diciembre de 1872, é interrumpido por la de Agosto siguiente.

Despues de un detenido estudio de las disposiciones legales citadas, no es posible declarar que en estricto rigor de derecho deba accederse á la pretension de esos interesados.

La ley de 26 de Diciembre les impuso un deber, y la de 6 de Agosto no les dispensó de él, porque claramente la primera extendió sus efectos á herencias directas anteriores á su fecha, y con no ménos claridad la segunda siguió la regla ordinaria de no tratar sino de los casos que en lo sucesivo ocurrieran.

Pero tampoco seria equitativo considerar á los que por este concepto han reclamado como á contribuyentes morosos de otras clases, que dejan sin cumplimiento los deberes constantes, de antemano conocidos, incuestionables é indiscutidos, que por las disposiciones vigentes en materia de impuestos les están señalados. Y es además de toda justicia reconocer que la ley de 26 de Diciembre de 1872, al fijar un plazo improrogable para la inscripcion de las herencias directas anteriores, todavia no inscritas, hizo de peor condicion á los interesados en ellas que á todos los demás, para los casos de testamentarias muy complicadas é inexcusablemente prolijas, y para los de litigios judiciales, para los cuales siempre se ha podido y se puede conceder prórogas. En la actualidad, despues del tiempo trascurrido, no ofrece ya los mismos inconvenientes negarlas de un modo absoluto para un nuevo plazo que se conceda á la inscripcion gratuita de las herencias directas, y algunas otras trasmisiones de dominio, ocurridas en el período de exencion anterior á Enero de 1873.

Por estas razones el Ministro que suscribe, de acuerdo

con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.
 Madrid 6 de Noviembre de 1875.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.
 Pedro Salaverria.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los actos y contratos anteriores á 1.º de Enero de 1873, exentos del pago del impuesto de hipotecas ó de traslaciones de dominio, cuya exencion terminó en dicho dia á virtud de las bases contenidas en el apéndice letra C de la ley de 26 de Diciembre de 1872, disfrutarán de la expresada exencion siempre que los documentos correspondientes se presenten en las oficinas de liquidacion del impuesto de derechos reales y transmision de bienes dentro del plazo improrogable, que concluirá el 30 de Junio de 1876.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta oportunamente á las Cortes del presente decreto, de cuya ejecucion queda encargado el Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
 Pedro Salaverria.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar, en comision, Jefe de Administracion de segunda clase, Oficial de la de primeros del Ministerio de la Gobernacion, á D. Antonio Candalija, ex-Gobernador de varias provincias.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
 Francisco Romero y Robledo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar para el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Geometria descriptiva, vacante en la Universidad de Madrid, como Presidente al Excmo. Sr. D. Joaquin Nuñez de Prado, y como Vocales á D. Gumersindo Vicuña y Lazcano, D. Tomás Ariño y Sancho, Catedráticos de la misma Facultad y Escuela; á D. José Castellar y Saco, Catedrático de la de Barcelona; á D. Miguel Merino, D. José Morer y D. Manuel María de Azofra, Académicos en la de Ciencias exactas, físicas y naturales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1875.

MARTIN DE HERRERA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

CONSEJO DE ESTADO.

RECTIFICACIONES.

En el Real decreto-sentencia recaído en el pleito entre Don Alejo Félix, vecino de Manila, y la Administracion general, sobre rescision de la contrata de los fumaderos de opio de la

cion á los referidos estatutos, obligándose al cumplimiento exacto de todas sus disposiciones.

Y declaran que el número de acciones suscritas para la constitucion de la Sociedad es el de 550, de las cuales representa y lleva 50 acciones el Sr. Alfaro y Godinez, y 50 acciones tambien cada uno de los demás señores otorgantes, que todos componen el número total de las 550 acciones referidas.

Se obligan al cumplimiento de esta escritura, y á tenerla por firme y eficaz en todo tiempo, sin ir contra ella por ningun motivo.

Así lo dijeron y otorgan; firman con los testigos presentes, los Sres. D. José Nacarino Bravo y D. José María Mañas, vecinos que expresaron ser de esta Corte y sin excepcion.

Leida por mí el Notario íntegramente esta escritura á las partes y testigos, y enterados unos y otros del derecho que tienen á leerla por sí mismos, no quisieron hacer uso, y la ratifican y confirman dichos señores otorgantes; de todo lo cual doy fé.

Advierto yo el Notario que la constitucion de esta Compañia se ha de hacer constar en acta notarial; y dentro del plazo de 15 dias, á contar desde su constitucion, debe presentar el Director general de la misma al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia copia íntegra y autorizada de esta escritura, así como del acta de constitucion, para remitirla al Ministerio de Fomento; siendo además obligada la Direccion á publicar ámbos documentos en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, dentro del plazo indicado, para que lleguen á conocimiento del público, conforme á lo prevenido en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869.

Advierto yo el Notario que esta escritura debe presentarse en el término de 30 dias á la liquidacion de impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes, para pagar el que corresponda ú obtener nota de exencion en su caso.—Signo y firmo.—Agustin de Alfaro y Godinez.—El Marqués de Ovieco.—Cándido Donoso.—Angel Echalecu y Solance.—Lúcas de Udaeta.—José García Noblejas.—José de Cadenas.—Agustin Diaz Agero.—J. A. de Casares y Bustamante.—Antonio María de Casares.—Rafael Serrano Garcia.—José Nacarino Bravo.—José María Mañas.—Hay un signo.—Juan Bonifacio Toledo.

Es primera copia de la matriz, núm. 40 de mi protocolo del corriente año, con que concuerda, á que me remito y doy fé, que expido para los señores otorgantes en 14 pliegos de los sellos 1.º el primero, y 11.º los demás, que signo y firmo en Madrid el mismo dia.—Signado: Juan Bonifacio Toledo.

Acta notarial.

En la villa y Corte de Madrid, á 22 de Abril de 1875, yo D. Juan Bonifacio Toledo, vecino de la misma, Notario en ella y de su Colegio territorial, á virtud de requerimiento especial, constituido en el domicilio del Ilmo. Sr. D. Agustin Alfaro y Godinez, que lo tiene en la calle de Goya, núm. 5, cuarto principal, hallándose presentes el mismo

Ilmo. Sr. D. Agustin Alfaro y Godinez. El Excmo. Sr. D. José María Miguel de Lezo y Vasco, Marqués de Ovieco.

El Ilmo. Sr. D. Cándido Donoso y Navarro; y los señores D. Angel Echalecu y Solance. D. Lúcas Udaeta y Arechavala. D. José García Noblejas y Diaz Pinés. D. José de Cadenas y Elias. D. Agustin Diaz Agero. D. Juan Alberto Casares y Bustamante. D. Antonio María Casares y Bustamante. Y D. Rafael Serrano y Garcia.

todos vecinos de esta Corte y mayores de edad, con cédulas personales que exhiben y recogen, y se hallan reseñadas en la escritura á que ha de referirse en la presente acta, manifiestan:

Que por escritura que acaban de otorgar ante mí en este mismo dia han formalizado la Sociedad anónima titulada La Prevision, Compañia de seguros de cosechas contra pedriscos, fuego del cielo é incendio en las eras, con sujecion á la ley de 19 de Octubre de 1869 y á los estatutos que en la misma escritura se comprenden.

Que hallándose suscritas entre los señores comparecientes 550 acciones, número más que suficiente para constituir la Sociedad conforme con el art. 3.º de los estatutos, y cumpliendo con lo prevenido en el 43, siendo pues hasta ahora los únicos accionistas, declaran constituida desde este momento dicha Sociedad La Prevision.

Y en consecuencia de ello, cumpliendo asimismo con lo que está prevenido en el párrafo primero del referido art. 43 de los estatutos, proceden á nombrar el Consejo de vigilancia, el cual nombran, y queda formado con los 10 socios que reunen las condiciones exigidas en el art. 24, y son los expresados señores Excmo. Sr. Marqués de Ovieco, Ilmo. Sr. D. Cándido Donoso y Navarro, y los Sres. D. Angel Echalecu y Solance, D. Lúcas de Udaeta y Arechavala, D. José García Noblejas y Diaz Pinés, D. José de Cadenas y Elias, D. Agustin Diaz Agero, D. Juan Alberto y D. Antonio María Casares y Bustamante y D. Rafael Serrano y Garcia; quedando así terminada esta junta.

Todo lo cual los señores comparecientes quieren que conste por medio de la presente acta, que extendiendo á su instancia, y la firman, despues de leida por mí el Notario íntegramente, mediante á que renuncian el derecho de leerla por sí, habiendo sido presentes los testigos que tambien firman, los señores D. José Nacarino Bravo y D. José María Mañas, vecinos que expresaron ser de esta villa y Corte de Madrid, y sin excepcion.

De conocer á los señores comparecientes y de cuanto queda expresado yo el Notario que signo y firmo doy fé.—Agustin de Alfaro y Godinez.—El Marqués de Ovieco.—Cándido Donoso.—Angel Echalecu y Solance.—Lúcas de Udaeta.—José García Noblejas.—José de Cadenas.—Agustin Diaz Agero.—J. A. de Casares y Bustamante.—Antonio María de Casares.—Rafael Serrano Garcia.—José Nacarino Bravo.—José María Mañas.—Hay un signo.—Juan Bonifacio Toledo.

Corresponde á la letra con su matriz, señalada con el número 41 de mi protocolo del corriente año, con que concuerda, á que me remito y doy fé, que expido para los señores que contiene en estos dos pliegos de los sellos 10.º el primero y 11.º el último, que signo y firmo dicho dia en Madrid.—Hay un signo.—Juan Bonifacio Toledo.

Presentada en este dia para su liquidacion.—Madrid 30 de Abril de 1875.—José de Grue.

Ha satisfecho el Ilmo. Sr. D. Agustin Alfaro y otros por constitucion de Sociedad, liquidacion núm. 2.710, la cantidad de 1.375 pesetas, segun carta de pago núm. 273.—Madrid 7 de Mayo de 1875.—Fernando Rodriguez.

Queda obligada la Sociedad titulada La Prevision á satisfacer al Tesoro público los derechos correspondientes por las cantidades que se vayan aportando á la misma mediante las suscripciones sucesivas hasta cubrir el total capital de la misma. Madrid 7 de Mayo de 1875.—Fernando Rodriguez.

Nota. Quedan copiadas las anteriores notas en la matriz de esta acta.—Toledo.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 6 de Noviembre de 1875, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Dia 5, Dia 6. Includes entries for Renta perpétua, Bonos del Tesoro, and Acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: Paris 5 Noviembre, Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Shows exchange rates for foreign markets.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns: Londres, París. Shows exchange rates for London and Paris.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 6 de Noviembre de 1875.

Meteorological table with columns: Horas, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Direccion y fuerza del viento, Estado del cielo. Includes data for temperature, wind, and sky conditions.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el dia 6 de Noviembre de 1875.

Table with columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura, Direccion del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists weather reports from various Spanish cities.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Logroño, Lugo, Orense, Oviedo y Seria.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carne de vaca, de 14 á 14'50 pesetas la arroba, de 0'19 á 1 la libra, y á 2'29 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 0'03 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2'17 á 4'24 el kilogramo. Tocino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'94 la libra, y á 2'04 el kilogramo. Idem en canal, de 18'75 á 19'50 pesetas la arroba, y de 1'63 á 1'70 el kilogramo. Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0'32 á 1'50 la libra, y de 1'78 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'38 á 0'41, y de 0'41 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'43 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'44 la libra, y de 0'36 á 0'89 el kilogramo. Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 9'50 á 11'50 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'50 la libra, y de 0'76 á 1'08 el kilogramo. Patatas, de 0'94 á 1'12 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'43 á 0'49 el kilogramo. Aceite, de 17 á 18 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'64 la libra, y de 1'30 á 1'40 el decalitro. Trigo, de 10 á 12'12 pesetas la fanega, y de 18'40 á 21'98 el hectolitro. Cebada, de 6'25 á 7 pesetas la fanega, y de 11'31 á 12'67 el hectolitro.

Nota. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 180.—Carneros, 702.—Terneras, 39.—Cerdos, 204.—TOTAL, 1.422.

Su peso en libras... 133.622.—Idem en kilogramos... 61.485.

Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y arder y sobre tránsito.

Table with columns: Puntos de recaudacion, Derechos de consumo, Arbitrio sobre tránsito, Totales. Lists tax collection data for various points.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 5 de Noviembre de 1875.—E'Alcalde, C. el Conde de Toreno.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Ayer por la tarde asistió S. M. el Rey á la Salve en Atocha, acompañado de S. A. la Princesa de Asturias, Duquesa de Sexto, Caballerizo de servicio y alta servidumbre de la Real Casa.

—S. M. el Rey y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias honrarán con su presencia la funcion dramática que en el teatro del Circo tendrá lugar el próximo martes 9, destinada á conmemorar el centésimo aniversario de la fundacion de la Sociedad Económica Matritense.

—Se ha publicado el núm. 263 de la Revista ilustrada, literaria y musical titulada El Telegrama, que dirige en esta Corte su fundador D. Rafael Palet y Villava. Contiene interesantes artículos y poesías de los Sres. V. Lanús, González de Castro, Alvistur, A. Pulido, Ibañez, F. Grilo y Martí Folguera.

—Ha obtenido una lisonjera acogida del público el nuevo libro de D. Antonio San Martín, La ronda de pan y huevo, publicado por la casa editorial del Sr. Manini, en términos que la edicion está casi agotada.

—La Empresa del teatro de Apolo, con objeto de honrar la memoria del eminente poeta D. Manuel Breton de los Herreros, ha dispuesto para el lunes, aniversario de su muerte, su preciosa comedia A lo hecho pecho, y la lectura de varias poesías de nuestros primeros escritores.

VARIEDADES.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.

RESUMEN

DE LAS TAREAS Y ACTOS DE LA MISMA EN LOS CUATRO AÑOS ACADÉMICOS DE 1874 Á 1875, LEIDO EN JUNTA PÚBLICA POR EL SECRETARIO PERPÉTUO D. MANUEL TAMAYO Y BAUS (1).

Grato deber es publicar que la Real Academia de Ciencias, mostrándose buena hermana de la Española, y dando testimonio de acendrada hidalguía y liberalidad sin límites, nos ha enviado ya y ha de seguir enviándonos considerable número de cédulas con definiciones de vocablos pertenecientes á los distintos ramos del saber que son materia de su instituto. Beneficio análogo nos dispensan varios de nuestros correspondientes, y con particularidad D. Gumersindo Laverde y Ruiz entre los españoles, y Don

(1) Véase la GACETA de ayer.

